



Comisión de Guerra del Fuero  
Asesoría e Isla del Atlántico Sur  
Fueguinas, Argentina

Ministerio de Educación

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2885

Daniela Silvina CISTERNA  
Directora de Despacho  
M.ED.

USHUAIA, 26 OCT 2017

VISTO la Ley de Educación Nacional 26206, la Ley Provincial de Educación 1018, las Resoluciones C.F.E N° 116/10, N° 280/16, N° 324/17 y la Resolución M. ED. N° 2387/16; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional 26206 en su artículo 85° inciso d) establece que el Ministerio de Educación de acuerdo con el Consejo Federal de Educación debe implementar, una política de evaluación concebida como instrumento de mejorar la calidad de la Educación.

Que en su artículo 94° la Ley citada precedentemente establece que el Ministerio de Educación de la Nación tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de evaluación del sistema educativo.

Que en su artículo 134° la Ley Provincial de Educación 1018 establece que es responsabilidad del Ministerio de Educación, desarrollar e implementar un sistema de información continua del sistema educativo para la toma de decisiones tendientes a su mejoramiento.

Que mediante la Resolución C.F.E. N° 116/10 se aprueba el documento "Lineamientos para la evaluación de componentes de la calidad educativa 2010-2020", en el cual se establece que el Ministerio de Educación de la Nación junto a las jurisdicciones planificarán y desarrollarán los Operativos Nacionales de Evaluación.

Que mediante la Resolución C.F.E. N° 280/16 se aprueba la implementación del "Sistema de Evaluación Nacional de la Calidad y Equidad Educativa" y establece que el Ministerio de Educación de la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a implementar los lineamientos antes mencionados, conforme sus respectivas responsabilidades.

Que en su artículo 4° determina que a partir del año 2016 el Operativo Nacional de Evaluación de Aprendizajes se denominará APRENDER y se realizará con carácter anual en todo el país siendo obligatoria la participación de los estudiantes alcanzados por el mismo y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo I de dicha Resolución.

Que mediante la Resolución C.F.E. N° 324/17 se aprueban las modificaciones al "Sistema de Evaluación Nacional de la Calidad y Equidad Educativa" y en su artículo 5° deja sin efecto el artículo 4° de la Resolución C.F.E. N° 280/16 y el punto 2.b. de su Anexo, disponiendo que durante la aplicación de los dispositivos de evaluación no habrá suspensión de clases.

Que el dispositivo de evaluación APRENDER se implementa para aportar mayor conocimiento del sistema educativo en su Nivel Primario y Secundario y dotar a la Comunidad Educativa bajo las condiciones de confidencialidad establecida por la Ley de Educación Nacional 26.206 de información relevante sobre los logros y desafíos de aprendizajes, así como ciertos factores que inciden en el proceso educativo.

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario emitir el presente Instrumento Legal a fin de establecer las pautas organizativas para la implementación del Operativo Aprender 2017, según los lineamientos establecidos en la Resolución C.F.E. N° 280/16 y los manuales de aplicación del Operativo.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 17° de la Ley Provincial 1060.

Por ello:

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la implementación del dispositivo de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, APRENDER 2017 en los Niveles Primario, Secundario y Modalidades Educativas de Instituciones Públicas de Gestión Estatal como de Gestión Privada, elaborados por la Secretaría de Evaluación Educativa dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, acordado con el Consejo Federal de Educación. Bilo por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la participación en el Operativo Aprender es de carácter obligatorio para los estudiantes que participarán de la evaluación en los años y en las escuelas a ser evaluadas y para los docentes que participarán del operativo.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que la evaluación es de carácter censal para todos los estudiantes que

///...2.-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Daniela Silvina CISTERNA  
Directora de Despacho  
M.ED.

.../12.-

cursen el 6° grado del Nivel Primario y el 6° año del Nivel Secundario de todo el Sistema Educativo Provincial y una muestra de estudiantes en 4° grado de Nivel Primario.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el Operativo Aprender tendrá lugar el día martes 7 de noviembre de 2017, día en que irán a la escuela todos los estudiantes en el horario correspondiente a cada grupo o sección.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que los Directores/Rectores de las escuelas donde se aplicará Aprender serán veedores y su función será organizar y supervisar la aplicación en las secciones correspondientes a su escuela, esta tarea se verá reflejada en la planilla del veedor.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que los aplicadores del Dispositivo Aprender, serán aquellos perfiles que no estén a cargo de un grupo a fin de garantizar el dictado normal de clases durante el martes 7 de noviembre. A saber, en el Nivel Primario podrán ser auxiliares de secretaria, docentes auxiliares de año, maestros recuperadores, docentes bibliotecarios, personal de equipos interdisciplinarios, docentes de educación física y docentes de lenguajes artísticos. En el Nivel Secundario podrán ser tutores, preceptores, coordinadores de ciclo, coordinadores de área, bibliotecarios, personal del Departamento de Orientación y ayudantes técnicos de trabajos prácticos. Es requisito indispensable que al momento de desempeñarse en dicho rol se encuentren activos en el Sistema. Los mismos evaluarán a los estudiantes en una escuela distinta de aquella en la que ejercen sus funciones.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que los docentes que se desempeñen como aplicadores lo harán en el nivel y turno informado a tal fin.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que los docentes de las instituciones educativas que no fueron designados como aplicadores deberán asistir a la escuela donde se desempeñan en su horario habitual.

ARTÍCULO 9°.- Justificar las inasistencias de los docentes que cumplan el rol de referentes de cabecera, veedores y aplicadores los días en que se desarrollen instancias de capacitación y durante el desarrollo del Operativo, como así también a los Observadores Federales/Jurisdiccionales en los días afectados para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 10°.- Disponer que aquellos aplicadores que se desempeñen como tal en un solo turno deberán completar su jornada laboral en el resto de las instituciones en donde ejercen sus funciones.

ARTÍCULO 11°.- Comunicar a la Subsecretaría de Planeamiento Educativo, Informática y Evaluación, a los Directores Provinciales del Nivel Primario, Secundario, Educación Superior, Educación Privada, a la Supervisión General de Nivel Secundario, a la Supervisión General de Nivel Inicial, Primario, Jóvenes y Adultos, Educación Especial y Gabinete, a la Dirección General de Personal y a quien más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

2885

RESOLUCIÓN M. ED. N°

/17.-



Prof. Diego Ribón ROMERO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur